



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 939 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 27 NOV. 2017

EXP. TNRCH : 222-2016
 CUT : 131265-2015
 SOLICITANTE : José Nicanor García Rodríguez
 MATERIA : Formalización de Licencia de Uso de Agua
 ÓRGANO : AAA Huarney - Chicama
 UBICACIÓN : Distrito : Virú
 POLITICA : Provincia : Virú
 Departamento : La Libertad

SUMILLA:

Se declara improcedente la solicitud de nulidad presentada por el señor José Nicanor García Rodríguez de la Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAA.HCH, debido a que dicho acto administrativo no contiene vicios que conlleven a su nulidad.

1. SOLICITUD DE NULIDAD Y ACTO CUESTIONADO

La solicitud de nulidad presentada por el señor José Nicanor García Rodríguez contra la Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 04.05.2016, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Huarney - Chicama, mediante la cual otorgó en vía de formalización, una licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas del predio denominado "Tomabal y Anexos" a favor de José Oswaldo Valderrama Horna.

2. DELIMITACIÓN DEL CUESTIONAMIENTO

El señor José Nicanor García Rodríguez solicita que se declare la nulidad de la Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAA.HCH.

3. FUNDAMENTOS DEL CUESTIONAMIENTO

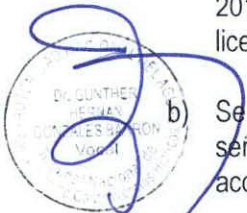
El solicitante sustenta su pedido señalando los siguientes fundamentos:

- a) Es poseedor actual y efectivo de la parcela con U.C. 03582, por tanto, la Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAA.HCH incurrió en una causal de nulidad al haberse otorgado de manera indebida una licencia de uso de agua a favor de José Oswaldo Valderrama Horna.
- b) Se advierte que existe una contravención al Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, debido a que el señor José Oswaldo Valderrama Horna no hace uso continuo, público y pacífico del recurso hídrico para acceder a la formalización de licencia de uso de agua.

4. ANTECEDENTES

4.1. El señor José Oswaldo Valderrama Horna, con el escrito ingresado el 01.10.2015, solicitó ante la Administración Local de Agua Moche – Virú - Chao, acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, para el predio denominado "Tomabal y Anexos", ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad.

4.2. La Administración Local de Moche – Virú – Chao, mediante el Aviso Oficial N° 040-2015-ANA-



AAAHCH-ALA MOCHE VIRU CHAO de fecha 09.10.2015, publicita las solicitudes para acogerse a la "Formalización de Licencia de Uso de Agua para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua superficial" presentadas en su ámbito, dentro de las cuales se encuentra la solicitud del señor José Oswaldo Valderrama respecto al predio con U.C. N° 03582.

4.3. En fecha 11.12.2015, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao realizó una inspección ocular en las inmediaciones del sector El Ciruelo de la Comisión de Usuarios de Agua Huacapongo, ubicado en el distrito y provincia de Virú, departamento de La Libertad; en cuya acta dejó constancia de lo siguiente:

- a) Se verificó que el predio con unidad catastral N° 03582 ubicado en el sector El Ciruelo de la Comisión de Usuarios de Agua Huacapongo tiene un área total y bajo riego de 7.66 Has.
- b) Se constató que el actual propietario José Oswaldo Valderrama Horna viene realizando la actividad agrícola en su predio, haciendo el uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua.
- c) Se observó "que el administrado José Oswaldo Valderrama Horna no tiene ningún problema legal ni físico (linderos) sobre la tenencia del predio". A fin de confirmar ello, el señor Jorge Luis Rodríguez Alvarez, testigo colindante al predio, procedió a firmar el referido Acta.



4.4. Mediante el Informe Técnico N° 002-2016-ANA-AAA.IVHUARMEY-CHICAMA/ALA.M-V CH/PEOEV/JMCHC de fecha 08.01.2016, la Administración Local de Agua Moche - Virú - Chao recomendó otorgar una licencia de uso de agua superficial en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI con el procedimiento de formalización a favor de Valderrama Horna José Oswaldo respecto del predio con U.C. N° 03582.



4.5. La Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama, mediante Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAA.HCH de fecha 04.05.2016, otorgó en vía de formalización, la licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas respecto al predio denominado "Tomabal y Anexos" a favor de José Oswaldo Valderrama Horna.

El referido acto administrativo ha sido notificado al administrado José Oswaldo Valderrama Horna en fecha 20.05.2016, a la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca del Río Virú en fecha 20.05.2016 y a la Comisión de Usuarios Huacapongo en fecha 24.05.2016, según consta en las Actas de Notificación que obran en el expediente.

4.6. El señor José Nicanor García Rodríguez, con el escrito ingresado el 30.05.2016, presentó una solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAAHCH, según los fundamentos descritos en el numeral 3 de la presente resolución.



ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

5.1. El Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver la presente solicitud de nulidad, de conformidad con el artículo 22° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Respecto a la nulidad de los actos administrativos

5.2. Según el artículo 11° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos previstos en dicha norma. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 216.2 del artículo



¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

216° del citado cuerpo legal, el término para la interposición de los recursos administrativos es de quince (15) días perentorios; por lo que, vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto conforme al artículo 220° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

- 5.3. En el presente caso, se aprecia que la Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAAHCH ha sido notificada al administrado José Oswaldo Valderrama Horna, titular del derecho otorgado, el 20.05.2016, desprendiéndose que el plazo para cuestionarla venció el 10.06.2016.
- 5.4. El numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establecía que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribía en el plazo de un (01) año contado a partir de la fecha en que hubiesen quedado consentidos.
- 5.5. Con la dación del Decreto Legislativo N° 1272 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21.12.2016, se modificó el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, estableciéndose que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (02) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Dicha modificatoria ha sido recogida en el numeral 211.3 del artículo 211° del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 5.6. En tal sentido, el 22.12.2016, fecha en la que entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1272, todavía no había vencido el plazo de un (01) año para declarar de oficio la nulidad de la Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAAHCH, establecido en el numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que conforme a lo señalado en el artículo 103° de la Constitución Política del Perú, se debe hacer una aplicación inmediata del Decreto Legislativo N° 1272, el cual señala que la Administración puede declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos dentro de los dos (2) años de haber quedado consentidos.

En consecuencia, este Tribunal se encuentra dentro del plazo de los dos (02) años para evaluar una posible nulidad de la Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAAHCH, el cual vencería el 10.06.2018.

Respecto a la nulidad de la Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAAHCH.

- 5.7. En el presente caso, el señor José Nicanor García Rodríguez solicitó la nulidad de la Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAAHCH, mediante la cual la Autoridad Administrativa del Agua Huarney – Chicama otorgó, en vía de formalización, una licencia de uso de agua superficial con fines agrícolas a favor del señor José Oswaldo Valderrama Horna en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

En relación a la referida solicitud de nulidad, el señor José Nicanor García Rodríguez señaló que, pese a ostentar la posesión actual y efectiva de la parcela con U.C. 03582, mediante la Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAA.HCH se otorgó de manera indebida una licencia de uso de agua a favor de José Oswaldo Valderrama Horna, incurriendo así en una causal de nulidad. Al respecto, este Tribunal señala lo siguiente:

- 5.8.1 Que en la solicitud de nulidad presentada por el señor José Nicanor García Rodríguez, no se advierten medios probatorios que sustenten su posesión actual y efectiva respecto del predio con U.C. N° 03582.
- 5.8.2 Además, mediante el Informe Técnico N° 002-2016-ANA-AAA.IVHUARMEY-CHICAMA/ALA.M-V-CH/PEOEV/JMCHC, la Administración Local de Agua Moche – Vurú – Chao señala que el señor José Oswaldo Valderrama Horna ha acreditado la titularidad del predio con U.C. N° 03582, mediante copia literal de dominio de Inscripción de Sección Especial de Predios Rurales de la SUNARP con Partida N° 04000464 (en el folio 10 del expediente). Por tanto, dicha alegación no está sustentada.



5.9. Asimismo, el señor José Nicanor García Rodríguez manifiesta en su solicitud de nulidad que existe una contravención al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, debido a que el señor José Oswaldo Valderrama Horna no hace uso continuo, público y pacífico del recurso hídrico para acceder a la formalización de licencia de uso de agua. Al respecto, este Tribunal indica lo siguiente:

5.9.1 El señor José Oswaldo Valderrama Horna ha cumplido con demostrar el uso continuo, público y pacífico del agua, según las certificaciones N° 0216-2015-GT/JUACRV y 0271-2015-GT/JUACRV emitidas por la Junta de Usuarios de Agua de la Cuenca Río Virú en fechas 10.07.2015 y 29.09.2015 respectivamente, en la cuales se establece que el predio con U.C. N° 03582 viene haciendo uso efectivo del agua por más de cinco años y no adeuda tarifa de agua.

5.9.2 De igual forma, en el Informe Técnico N° 002-2016-ANA-AAA.IVHUARMEY-CHICAMA/ALA.M-V-CH/PEOEV/JMCHC se señala que el predio con U.C. N° 03582 *“cuenta con cultivo de caña de azúcar en estado de soca con aproximadamente cinco cortes (cosecha); es decir viene siendo abastecido con el recurso hídrico, se verificó que cuenta con ruta de riego, la cual es abastecida con las descargas provenientes del río Virú”*; es decir, el administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos para tal trámite, entre ellos, el resumen de anexos que acreditan la titularidad del predio y el uso continuo público y pacífico del agua. En tal sentido, se advierte que la autoridad emitió el acto administrativo conforme a lo establecido en la ley.



5.10. Habiéndose desestimado los argumentos señalados por el Señor José Nicanor García Rodríguez en su solicitud de nulidad, y siendo que este Tribunal no advierte que la Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAA.HCH haya incurrido en alguno de los vicios de nulidad contemplados en el artículo 10° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, se concluye que no existe mérito para declarar la nulidad de oficio del referido acto administrativo.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 984-2017-ANA-TNRCH/ST y con las consideraciones expuestas por los miembros colegiados durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas.

RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de nulidad presentada por el señor José Nicanor García Rodríguez contra la Resolución Directoral N° 397-2016-ANA/AAA.HCH.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE




EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL




GUNTHER HERNÁN GONZÁLES BARRÓN
VOCAL




LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL